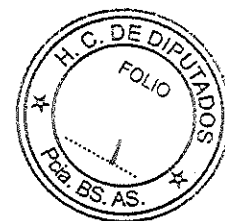




Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

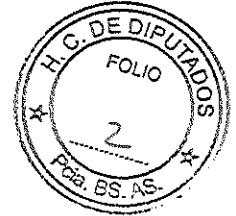
ARTÍCULO 1º: Modifícase el artículo 24 bis de la ley 10592 el que quedara redactado de la siguiente manera: **ARTICULO 24 BIS:** Para el caso de personas con discapacidad sensorial visual, las instalaciones edilicias de uso público, sea su propiedad pública o privada, que posean ascensores deberán contar en ellos con elementos de manejo detectables a través del sistema de lectura Braille o en el análogo que haga su veces. La reglamentación indicará las características e implementación de lo establecido en el presente artículo. Todo edificio de uso público, sea de propiedad pública o privada, de la provincia de Buenos Aires deberá contar en su ingreso con una placa identificatoria en sistema Braille que contenga la siguiente información: a) Denominación del edificio o repartición. b) Dirección c) Horario de atención al público. d) Organismos e) Ubicación del lugar de las respectivas mesas de entradas del organismo. f) Todo otro dato que estime de interés la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dr. WALTER CARUSO
Diputado
Presidente
Bloque Cambio Federal



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

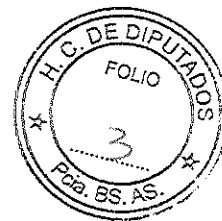


FUNDAMENTOS

La pertinente iniciativa legislativa tiene por objeto modificar la ley 10592 con la finalidad de continuar brindando respuestas a las personas con capacidades diferentes. El principio de igualdad ante la ley consagrado constitucionalmente no puede quedar solo en la letra, sino que debe instrumentarse en forma efectiva para que los ciudadanos con capacidades diferentes no encuentren que la comunidad, por acción u omisión, les niegue las posibilidades y responsabilidades que sin duda les corresponden. Es importante que la normativa siga la tendencia hacia la normalización de la persona con capacidades diferentes, es decir, se considera necesario que todas las medidas que se adopten tengan como idea-fuerza, la eliminación de las desventajas que impidan una plena integración familiar, cultural, económica, laboral y educacional de la persona con capacidad diferente. La ley 10592 establece el régimen jurídico básico e integral para las personas discapacitadas. Fue sancionada en el año 1987. Con el correr de los años, la normativa en cuestión contó con diversas modificaciones que fueron adaptandola a la realidad. La iniciativa que impulsamos tiene como finalidad la instalación de placas identificatorias en sistema braille en edificios de uso públicos, sean de propiedad pública o privada, para evitar que las personas no videntes se enfrenten a diario con la exclusión y la discriminación favoreciendo su orientación. Las placas identificatorias facilitarían la vida cotidiana a personas no videntes o disminuidas visualmente encontrando en edificios accesibles para ellos, así como la información necesaria para realizar trámites sin depender de la asistencia de alguien que les explique o los oriente. El Congreso Nacional en el año 2008 aprobó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo. Allí se propone “promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales para todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente”. La Convención al referirse a la accesibilidad, detalla expresamente que “a fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con los demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al uso público i de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a: a) los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo, b) los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia". El proyecto que elevamos a su consideración apunta a que las personas con discapacidad visual puedan vivir en forma independiente y asegurar su acceso en igualdad de condiciones con los demás, a todo edificio de uso público, sea su propiedad pública o privada, de la provincia de Buenos Aires. Esto permitira a todos los ciudadanos no videntes mejorar su conocimiento sobre su ubicación dentro de un edificio público, así como sus accesos, los servicios que brindan en el lugar, cartelerías, resultando necesaria promover su aplicación y seguir trabajando por su total integración hasta llegar a la eliminación total de las barreras que impiden su plena participación en la sociedad. Debemos sostener que el acceso a la información en sistema braille es un derecho de las personas con discapacidad visual. Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que acompañen en la sanción del presente proyecto de ley.


Dr. WALTER CARUSSO
Diputado
Presidente
Bloque Cambio Federal